



Orden de _ de _ 2023, por la que se crean plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias en la categoría de Enfermero/a en el Servicio Andaluz de Salud.

La atención sanitaria urgente ocupa un lugar destacado en nuestro sistema sanitario, tanto por el volumen de la demanda, como por la trascendencia social de esta actividad, por lo que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha desarrollado y puesto en marcha importantes estrategias e iniciativas relacionadas con las urgencias y emergencias, con el objetivo de responder a las necesidades y expectativas ciudadanas, así como de los profesionales del sistema.

En la actualidad, el Servicio Andaluz de Salud cuenta con una importante red de recursos destinados a la atención sanitaria urgente y de emergencia, con una capacidad de resolución en más del 90% de los casos, gracias, entre otros factores, a la cualificación de sus profesionales.

Así, por un lado, en el ámbito de la atención primaria, el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 17, regula el Servicio de Cuidados Críticos y Urgencias de cada Distrito de Atención Primaria.

En cuanto a la atención hospitalaria, la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de 9 de enero de 2015, crea, en sus hospitales, el Servicio de Cuidados Críticos y Urgencia.

Por último, en el marco del proceso de evaluación y racionalización de las Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, llevado a cabo con el fin de adaptar las estructuras organizativas existentes a las nuevas exigencias sociales y a las demandas de la ciudadanía, el Decreto 291/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P. (en adelante EPES), se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio, establece que desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el pasado 1 de enero de 2022, el SAS se subroga en la condición de empleador del personal laboral de la empresa pública disuelta, así como en el resto de las relaciones jurídicas derivadas de dicha condición. Con ello el Servicio Andaluz de Salud asume también la gestión de los servicios de atención a las emergencias que se prestaban en Andalucía a través de la extinta EPES.

Las particularidades de la asistencia sanitaria de urgencias, con un diagnóstico o tratamiento que requiera una asistencia inmediata y de alta complejidad, que comporte un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al paciente, así como la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, aconseja que el personal que la preste esté específicamente orientado al desempeño de dichas particularidades, lo que redundará en beneficio del paciente así como en las competencias



y formación de los profesionales. Para la consecución de estos objetivos, el procedimiento más adecuado es el de diferenciar **como destino específico** las plazas que ocupe este personal del resto de plazas que figuren con carácter genérico en la plantilla, de modo que las correspondientes Ofertas de Empleo Público permitan, asegurando los principios de igualdad, mérito y capacidad, dotarlas también de manera diferenciada.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en sus artículos 14.1 y 15, habilita a los servicios de salud para establecer categorías de personal estatutario. Por su parte, la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido esta orden tiene por objeto la creación de plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, establece que, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones Sanitarias Públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. El Decreto 136/2001, de 12 de junio, prevé en su disposición adicional sexta que la persona titular de la Consejería de Salud podrá establecer procedimientos para la integración directa en la condición de personal estatutario, de quienes voluntariamente lo soliciten y presten servicio en tales centros o instituciones con la condición de funcionario de carrera o en virtud de vínculo laboral de carácter fijo.

En este sentido, en cumplimiento de las disposiciones finales segunda y tercera del Decreto 291/2021, de 28 de diciembre, la Consejería de Salud y Consumo ha dictado la Orden de XX de XXXXX de 2023, por la que se establece el procedimiento de integración directa del personal laboral fijo procedente de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud. La creación en el régimen estatutario del SAS de las plazas diferenciadas reguladas en esta orden posibilita la puesta en marcha de los procesos de integración del personal laboral de Enfermería procedente de la extinta EPES

La presente orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por un lado, la norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta orden está justificada por una razón de interés general, que se concreta en la creación de plazas específicas de enfermería de emergencias en el régimen estatutario, adaptadas a la especificidad de los procesos asistenciales de emergencia. También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que la norma contiene la regulación imprescindible para

TEXTO BORRADOR MS 20230710



atender la necesidad a cubrir con su regulación consistente en la creación de plazas diferenciadas. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias. Igualmente, la norma responde al principio de seguridad jurídica, puesto que se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Por último, en relación con el principio de transparencia, se ha permitido el acceso por parte de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y se definen los objetivos de la norma y su justificación en este preámbulo.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

La presente orden se dicta tras la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

DISPONGO

Artículo 1. *Plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias.*

Se crean en la categoría profesional de Enfermero/a plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2. *Acceso.*

1. El acceso a las plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias tendrá lugar mediante las convocatorias de concurso de traslado, así como a través de los procedimientos de movilidad voluntaria. Además, el acceso a estas plazas podrá ser directo con ocasión de su oferta en las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava del Decreto

TEXTO BORRADOR MS 20230710



136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

2. (requisito de capacitación)

Artículo 3. Funciones.

Las funciones específicas de las plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias serán las propias de la categoría profesional de Enfermero/a, aplicadas a los procesos asistenciales de emergencias que se lleven a cabo en el Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 4. Retribuciones.

Las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que corresponden a las plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias son las siguientes:

1. Las retribuciones básicas serán las correspondientes a la categoría de Enfermero/a.

2. Retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino: El correspondiente a la categoría de Enfermero/a.

b) Complemento específico.

c) Complemento de productividad variable: el complemento al rendimiento profesional (CRP) o la productividad variable-unidades de gestión clínica, según la modalidad que le sea aplicable.

d) Complemento por atención continuada:

La retribución de las horas de asistencia que se puedan desarrollar para la prestación de servicios de atención continuada, y con el fin de garantizar la adecuada atención permanente, se llevará a cabo mediante el concepto de la atención continuada en la modalidad que corresponda, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Complemento por trabajo efectivo en jornada festiva normal.
- Complemento por trabajo efectivo en jornada festiva especial.
- Guardias Localizadas.
- Traslados fuera de la Comunidad.
- Por la participación en la mejora de la accesibilidad a la asistencia sanitaria de emergencias, en los casos de inviabilidad de cobertura normalizada por la falta de profesionales con disponibilidad en las Bolsas de contratación, y precisando cubrir ausencias en períodos vacacionales masivos o situaciones de incapacidad, permisos o licencias de larga duración o de sobredemanda asistencial que no sean posibles mediante la reordenación organizativa y que su falta de cobertura ponga en riesgo la asistencia de emergencias a la población. **Tb cuando el traslado fuera de la CA se prolonga más allá de la jornada ordinaria**



- Por la participación en dispositivos de riesgo previsible.
- Noches de 22h a 8h.
- Plus Turno vuelo.
- Prorrrateo nocturnidad y festivos en vacaciones.
- Desplazamientos del CCU o Base Periférica

e) Carrera profesional: la establecida para el Grupo Profesional Sanitario A2.

Disposición adicional primera. Integración voluntaria del personal laboral fijo de enfermería de emergencias procedente de la extinta Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P.

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la disposición adicional sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en la disposición final tercera del Decreto 291/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio, el personal laboral fijo perteneciente a la categoría de Enfermero/a de la extinta EPES que figure en el Anexo IV de la Orden de 29 de junio de 2022, por la que se hace público el listado de personal de las agencias públicas empresariales sanitarias en liquidación, o que se haya incorporado a esta como consecuencia de procesos selectivos posteriores al 29 de junio de 2022, podrá optar por la integración voluntaria como personal estatutario en plaza diferenciada de Enfermero/a de Emergencias,

2. El procedimiento de integración voluntaria se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden de xx de xxxxxx de 2023, por la que se establece el procedimiento de integración directa del personal laboral fijo procedente de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud. A tal fin, la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud iniciará y resolverá la oportuna convocatoria en los términos de dicha Orden.

Disposición adicional segunda. Integración del personal laboral temporal de enfermería de emergencias procedente de la extinta Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P.

1. De acuerdo con lo previsto en las disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en la adicional sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, y en la disposición final segunda del Decreto 291/2021, de 28 de diciembre, las plazas vacantes de enfermería de la extinta EPES incorporadas al Servicio Andaluz de Salud que, a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria prevista en la disposición anterior, vinieran siendo desempeñadas por personal laboral temporal, se transformarán en plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias, considerándose desde dicha fecha como personal estatutario temporal en dichas plazas y categoría, con la modalidad de nombramiento y duración que corresponda.



2. A tal efecto, se procederá a este nuevo nombramiento, que se producirá siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa estatutaria y comportará la renuncia y el cese en el contrato en la categoría de origen.

Disposición transitoria primera. *Retribuciones ejercicio 2023.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la e Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud y su normativa de desarrollo, las retribuciones que corresponden a las plazas diferenciadas de Enfermero/a de Emergencias en el ejercicio 2023 son las siguientes:

RETRIBUCIONES BÁSICAS			
TRIENIOS (euros/mes)		SUELDO	
Mes	Extra	Mes	Extra
40,44	29,48	1.113,98	812,45

SUBGR**	NIVEL	SUELDO (x 12)	COMPL. DESTINO (x 12)	C. ESPECIFICO D.I. (x 12)	C. ESPECIFICO FRP (x 12)	TOTAL MENSUAL
A2	N21	1.113,98	549,89	-	934,29	2.598,16

P. Adicional JUN-DIC (DI+FRP) x2	TOTAL EXTRA x 2	TOTAL ADICIONAL EXTRA x 2	TOTAL ANUAL	CRP U.G.C. (199)	TOTAL
934,29	1362,34	2.296,63	35.771,22	4.982,06	40.753,27

CONCEPTOS VARIABLES			
Complemento por trabajo efectivo en jornada festiva normal (euros por hora)	Complemento por trabajo efectivo en jornada festiva especial (euros por hora)	Guardias Localizadas (euros por hora)	Traslados fuera de la Comunidad (euros por servicio)
7,47	14,93	4,17	110,05

CONCEPTOS VARIABLES		
Participación en la mejora de la accesibilidad a la asistencia sanitaria de emergencias (euros por hora)	NOCHES de 22h a 8 h (euros por hora)	Plus Turno vuelo (por turno de 12 h)

TEXTO BORRADOR MS 20230710



30,69	1,56	57,98
-------	------	-------

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y ordenes de servicio que resulten necesarias para la aplicación de la presente orden, y en concreto para la actualización de las retribuciones en ella previstas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xxx de xxxxxxxx de 2023

Catalina Monserrat García Carrasco

Consejera de Salud y Consumo

BORRADOR MS 20230710